

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0397 DE 26/01/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S. SIGLA OLT TRANSPORTES S.A.S.** con NIT. **811041552-1**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os, servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 0397 DE 26/01/2024

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 0397 DE 26/01/2024

facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 0397 DE 26/01/2024

intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S. SIGLA OLT TRANSPORTES S.A.S.** con **NIT. 811041552-1** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 4 del 28/01/2004, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es la Tarjeta de Operación.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

9.1. Presuntamente presta el servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar la tarjeta de operación.

Mediante Radicado No. 20215341345492 del 06/08/2021

Mediante radicado No. 20215341345492 del 06/08/2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria de Gobierno y Transito Rionegro, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 05615 T 001509 del 15/04/2021, impuesto al vehículo de placa STP596, vinculado a la empresa **OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S. SIGLA OLT TRANSPORTES S.A.S.** con **NIT. 811041552-1**, toda vez que: " *el número de Tarjeta de operación cargada en el RUNT es 232946 y la que aparece registrada en el FUEC es 131340*" (Sic) , de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Así mismo el policía de tránsito adjunta el Formato Único de Extracto del Contrato No. 208005813202109370001 donde se puede observar el número de tarjeta de operación No.131340 que corresponde al del vehículo de placa STP596 como se muestra a continuación:

Imagen 1: Extraído del FUEC No. 208005813202109370001

RESOLUCIÓN No. 0397 DE 26/01/2024

VIGENCIA DEL CONTRATO			
FECHA INICIAL	DIA	MES	AÑO
	14	4	2021
FECHA VENCIMIENTO	DIA	MES	AÑO
	15	4	2021
CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO			
PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
STP596	2012	HYUNDAI	CAMPERO
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN	
0253		131340	

De esta manera y en virtud del principio de seguridad jurídica esta Superintendencia con el fin de constatar los hechos plasmados por el policía de tránsito, realizó la búsqueda en la plataforma RUNT encontrando que efectivamente para el momento de los hechos la tarjeta de operación no coincide con la FUEC anteriormente mencionado como se muestra a continuación:

Imagen 2: imagen extraída de <https://www.runt.gov.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>

Tarjeta de Operación			
EMPRESA AFILIADORA:	OLT TRANSPORTES S.A.S.		
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	232946
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	09/03/2021	FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	09/03/2021
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	26/02/2023	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION CANCELADA

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S. SIGLA OLT TRANSPORTES S.A.S.** con **NIT. 811041552-1** presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, es de aclarar que si bien, se identificó en la casilla 11 del Informe Único de Infracción al Transporte No. 05615 T 001509 del 15/04/2021 a la empresa **SERVICIO ESPECIAL A & G TOURS S.A.S**, es de tener en cuenta que al analizar los documentos se evidencio el convenio de colaboración, por lo cual se tiene que la empresa **OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S. SIGLA OLT TRANSPORTES S.A.S.** con **NIT. 811041552-1** presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente presta el servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar la tarjeta de operación

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

RESOLUCIÓN No. 0397 DE 26/01/2024

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

En lo que corresponde a los documentos que se debe expedir en virtud del desarrollo de la actividad transportadora, es menester mencionar que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que el Decreto 1079 de 2015 establece la definición de la tarjeta de operación, sus características y, así mismo, sus condiciones y requisitos. Que de manera expresa señala la obligatoriedad de portar la tarjeta de operación durante la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, veamos:

Artículo 2.2.1.6.9.1. Definición. *La tarjeta de operación es el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados. (...)*

Artículo 2.2.1.6.9.6. Requisitos para la renovación de la tarjeta de operación. *Para renovar la tarjeta de operación, el representante legal de la empresa presentará la solicitud ante el Ministerio de Transporte adjuntando los documentos señalados en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 11,12 y 13 del artículo anterior.*

Artículo 2.2.1.6.9.9. Obligación de gestionar la tarjeta de operación. *Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.*

En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios del vehículo, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación.

RESOLUCIÓN No. 0397 DE 26/01/2024

Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral, o por cambio de empresa.

Artículo 2.2.1.6.9.10. Obligación de portarla. *El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite. Cuando se implemente la expedición de la tarjeta de operación a través del sistema RUNT, el control por parte de las autoridades en vía se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas. En tal caso desaparece la obligación de portar el original.*

Que el Decreto 1079 de 2015, establece que la prestación del servicio de transporte en la modalidad de especial, requiere de una serie de formalidades en cuanto a la expedición y porte de documentos para prestar el servicio de transporte y, de esta manera, garantizar la seguridad en la actividad transportadora; y bajo este parámetro dentro de los múltiples requisitos que señala la normatividad para que las empresas habilitadas en transporte especial, se tiene la expedición de la tarjeta de operación, la cual deberá ser gestionada por la empresa habilitada en la modalidad, y suministrada a cada vehículo que se encuentre afiliado a la empresa prestadora del servicio, la cual de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.6.9.4., debe contener lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.9.4. Contenido. *La tarjeta de operación contendrá, al menos, los siguientes datos:*

- 1. De la empresa: razón social o denominación, sede y radio de acción.*
- 2. Del vehículo: case, marca, modelo, número de la placa, capacidad y tipo de combustible.*
- 3. Otros: clase de Servicio, fecha de vencimiento, numeración consecutiva y firma de la autoridad que la expide.*

Parágrafo. *La tarjeta de operación deberá ajustarse a la ficha técnica expedida por el Ministerio de Transporte.*

Por otro lado, el Decreto 1079 de 2015, establece la vigencia que debe contar la tarjeta de operación, veamos:

Artículo 2.2.1.6.9.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 28. Vigencia de la tarjeta de operación. La tarjeta de operación se expedirá a solicitud de la empresa por el término de dos (2) años.*

La tarjeta de operación podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para la habilitación y fijación o incremento de su capacidad transportadora.

Parágrafo. *Cuando se expida la tarjeta de operación a vehículo que se encuentren próximos a cumplir el tiempo de uso determinado en el presente Capítulo, la vigencia de este documento no podrá en ningún caso exceder el tiempo de uso del vehículo.*

De acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 05615T 001509 del 15/04/2021 impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S. SIGLA**

RESOLUCIÓN No. 0397 DE 26/01/2024

OLT TRANSPORTES S.A.S. con **NIT. 811041552-1**, a través del vehículo de placas STP596, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es la Tarjeta de operación.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

10.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 0561T 001509 del 15/04/2021, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas STP596, vinculado a la empresa **OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S. SIGLA OLT TRANSPORTES S.A.S.** con **NIT. 811041552-1**, quien presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es la Tarjeta de Operación.

Que, para esta Entidad, la empresa **OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S. SIGLA OLT TRANSPORTES S.A.S.** con **NIT. 811041552-1**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin la Tarjeta de Operación pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3, modificado por el artículo 28 del Decreto 431 de 2017 y el artículo 2.2.1.6.9.10. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999.
Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

RESOLUCIÓN No. 0397 DE 26/01/2024

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S. SIGLA OLT TRANSPORTES S.A.S.** con **NIT. 811041552-1**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESOLUCIÓN No. 0397 DE 26/01/2024

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S. SIGLA OLT TRANSPORTES S.A.S.** con **NIT. 811041552-1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3, modificado por el artículo 28 del Decreto 431 de 2017 y el artículo 2.2.1.6.9.10. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. -

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S. SIGLA OLT TRANSPORTES S.A.S.** con **NIT. 811041552-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S. SIGLA OLT TRANSPORTES S.A.S.** con **NIT. 811041552-1**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

¹⁷ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no

RESOLUCIÓN No. 0397 DE 26/01/2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2024.01.29
10:30:21 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

0397 DE 26/01/2024

Notificar:

OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S. SIGLA OLT TRANSPORTES S.A.S.
con **NIT. 811041552-1**

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: CR 48A NO 61 SUR 12
Sabaneta, Antioquia

Proyectó: Javier Andrés Rosero Pérez – Contratista DITTT

Revisó: Angela Patricia Gómez – Abogada Contratista DITTT

Miguel Armando Triana Bautista- Profesional Especializado DITTT

*previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).*

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE

No.05615 T 001509

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	20	30			
15	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO / DIRECCIÓN Y CIUDAD

CRA 55B X 911 J4 (SAN ANTONIO BOSTOS)

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

MANUAL

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 70727599

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 70727599

EXPEDIDA: 05615 VENCE: 22/02/23

NOMBRES Y APELLIDOS: JUAN ANGEL SANCHEZ OBIVAN

DIRECCIÓN: CR 130 # 11-07

TEL.: 312746 3443

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: MUÑOZ ZETA GERMAN A

C.C.: 95079442

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

A 4 6 TOUR S.A.S.

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

J 00007006J40

13. TARJETA DE OPERACIÓN RADIO DE ACCIÓN

232946 N U

14. DATOS DEL AGENTE

APELLIDOS Y NOMBRES: WILSON GOMEZ E

ENTIDAD: 05615

PLACA No. 107

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DAVIDAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS: SONOS

TALLER:

PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES

EL NUMERO DE TARJETA DE OPERACION CARBADA EN EL PUNTO ES 232946
 LA QUE APARECE REGISTRADA EN EL FUEL ES 130340
 RESOLUCION 3785 DE 2020

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE).

SUPERINTENDENCIA PUERTOS Y TVE

FIRMA DEL AGENTE:	FIRMA DEL CONDUCTOR:	FIRMA DE TESTIGO:
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. No. 70727599	C.C. No. 7036939305

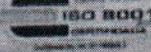




La movilidad es de todos

MINT transporte

ISO 9001:2015



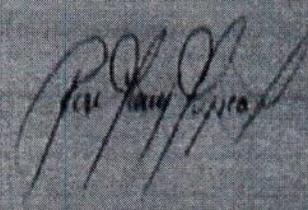
FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 208005813202109370001

RAZON SOCIAL: SERVICIO ESPECIAL A & G TOURS S.A.S.
 NIT: 900461010-6
 CONTRATO No: 0937
 CONTRATANTE: María Ilijá Gómez
 NIT/C.C: 22104585
 OBJETO CONTRATO: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL GRUPO ESPECÍFICO DE USUARIOS DEL CONTRATANTE GRUPO ESPECÍFICO DE USUARIOS ART. 2.2.1.6.3.2 CONTRATOS DE TRANSPORTE 1079/2015. EN LA JURISDICCION DEL CONTRATO.
 ORIGEN-DESTINO: ORIGEN - Sonsón Antioquia, DESTINO - Marrinilla Antioquia y Regreso
 CONVENIO CON: OLT Transportes S.A.S
 USUARIOS REPRESENTADOS: María Ilijá Gómez cc22104585 . Natalia Rendón Arango CC 1007505703 . Blanca Edilma Gaviria Blandón CC 43462261 .

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DIA	MES	AÑO
	14	4	2021
FECHA VENCIMIENTO	DIA	MES	AÑO
	15	4	2021

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE	
STP596	2012	HYUNDAI	CAMPERO	
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN		
0253		131340		
DATOS CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA
	Juan Ángel Sánchez Otalvaro	70727599	70727599	22/12/2023
DATOS CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA
DATOS CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	TELÉFONO	DIRECCIÓN
	María Ilijá Gómez	22104585	3127463443	Carrera 6 # 1 87 Sonsón
DIRECCIÓN: Carrera 62 # 64 -10 Local 131 Bogota				
TELÉFONOS: (1) 6415413				
CORREO: gerencia@aygtours.com				

Este documento fue generado electrónicamente con plena validez jurídica conforme a la ley 527 de 1999.



Motivo:

Inmovilizado

Fecha

15 04 2021

Nombre de quien entrega:

AGENTE 181

Nombre de quien recibe:

ALEX

CLASE CAMIONETA	MARCA Honda	TIPO CAMIONETA	MODELO PLACAS	PLACAS STP 396	COLOR Blanco
CILINDROS	NUMERO DEL MOTOR		NUMERO DE SERIE	KILOMETRAJE	

LLANTAS	DELANTERAS		TRASERAS		REPUESTO
	DERECHA	IZQUIERDA	DERECHA	IZQUIERDA	

MARCA	REFERENCIA
-------	------------

PARTES Y ACCESORIOS	Cant	Estado				PARTES Y ACCESORIOS	Cant	Estado				PARTES Y ACCESORIOS	Cant	Estado			
		B	R	M				B	R	M				B	R	M	

Frente Exterior					Direccionales					Sirena					
Emblemas		X			Reversos					Calefacción					
Persianas		X			Vidrios Traseros					Tacómetro					
Defensa Delantera		X			Tapa Tanque Gasolina					Encendedor Cigarrillos					
Cocuyos		X								Velocímetro					

Unidades					Costado Derecho					Medidor de Gasolina					
Direccionales		X			Vidrios Laterales					Medidor de Temperatura					
					Manijas					Medidor de Aceite					

Interior del Motor					Cerraduras										
Bateria Marca					Copas Ruedas					Herramientas					

Tapa Radiador										Gato					
Tapa Aceite					Llaves					Crucetas					
Varilla Medidora de Aceite					Puertas			X		Pinzas					
Correas de Ventilador					Ignición			X		Palancas					
Pitos					Baúl					Destornillador					
Sirenas										Estrellas					

					Interior del Vehículo					Llaves fijas					
--	--	--	--	--	------------------------------	--	--	--	--	--------------	--	--	--	--	--

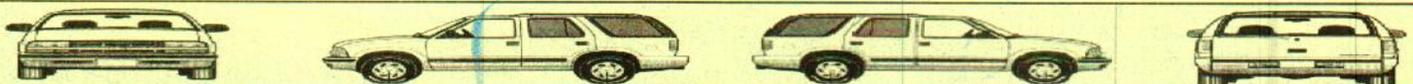
Frente Superior					Consola					Llave de Expansión					
Vidrio Panoramico		X			Radio Marca					Mixtas					
Brazos Limpia Brisas		X			Guantera					Alicate					
Cuchillas Limpia Brisas		X			Seguro Puerta					Hombrosolo					
Antena Radio		X			Manija Puerta					Bujías					
					Manija Vidrio					Lampara (Pilas o Conexión)					

Costado Izquierdo					Luz Interior					Cable de Iniciar					
Vidrios Laterales		X			Cojinería					Señales de advertencia de peligro					
Manija		X			Forros					Triangulos					
Cerraduras		X			Tapetes					Lamparas de Luz Intermitente					
Copas Ruedas					Cenicero					Tacos para Bloquear Vehiculo					
					Descansabrazos					Extintor					

Estribos					Descansacabezas					Otros	SI	NO
Derecho					Radio teléfono					Microchip de Tanqueo		
Izquierdo					Intercomunicador					Tarjeta de Parquero		

Costado Trasero					Tablero de Controles					Tarjeta de Propiedad Fotocopia		
Emblemas					Switch Ignición					SOAT		
Defensa Trasera					Interruptor Luces Delanteras					Certificado de Gases		
Stops Frenos					Interruptor Luces Parqueo					Manual de Vehiculo		
Luces de Parqueo					Direccionales					Blindaje		
Tercer Stop					Pito					Botiquín		

OBSERVACIONES:



Número de inventario anterior:	Fecha:
Entregado por: AGENTE 181	Recibido por: ALEX
Firma y N° Documento	Firma y N° Documento

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S.
Sigla : OLT TRANSPORTES S.A.S.
Nit : 811041552-1
Domicilio: Sabaneta, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 120002
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 30 de agosto de 2007
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 48A NO 61 SUR 12
Municipio : Sabaneta, Antioquia
Correo electrónico : contabilidad@olttransportes.com
Teléfono comercial 1 : 4440896
Teléfono comercial 2 : 3184992716
Teléfono comercial 3 : 3116348803

Dirección para notificación judicial : CR 48A NO 61 SUR 12
Municipio : Sabaneta, Antioquia
Correo electrónico de notificación : contabilidad@olttransportes.com
Teléfono para notificación 1 : 4440896
Teléfono notificación 2 : 3113397508
Teléfono notificación 3 : 3116348803

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 896 del 30 de septiembre de 2003 de la Notaria Unica de Sabaneta, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio Aburra Sur, el 07 de octubre de 2003 bajo el No. 39716 del Libro IV y posteriormente inscrita en esta Cámara de

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Comercio el 30 de agosto de 2007, con el No. 54385 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2572 del 30 de junio de 2007 de la Notaría 20 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 27 de agosto de 2007 bajo el No. 10232 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2007, con el No. 54384 del Libro IX, Cambio de domicilio del municipio de Medellín al municipio de Envigado.

Por Escritura Pública No. 1392 del 07 de mayo de 2010 de la Notaría 20 de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2010, con el No. 67977 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio del municipio de Envigado al municipio de Sabaneta.

Por Acta No. 85 del 24 de abril de 2015 de la Asamblea De Accionistas de Envigado, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2015, con el No. 105389 del Libro IX, se inscribió Transformación, de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada. Se cambia el nombre de la sociedad de OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A. Sigla OLT TRANSPORTES S.A. por OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S. "OLT TRANSPORTES S.A.S."

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 92023 de 20 de diciembre de 2013 se registró el acto administrativo No. 488 de 21 de octubre de 2003, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Mediante inscripción No. 133849 de 06 de marzo de 2019 se registró el acto administrativo No. 00004 de 28 de enero de 2004, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social, además de cualquier actividad comercial o civil lícita, las siguientes actividades Establecimiento y explotación de una empresa de transporte público terrestre automotor y de carga tanto a nivel nacional como

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

internacional, distribución, importación y exportación comercialización y venta de toda clase de vehículos, automotores, repuestos, reparación, servicios y asesorías en el ramo del transporte y la movilidad, y en todo lo relacionado con su objeto social, además de todas las figuras y actos jurídicos contemplados en la ley, así como la prestación de servicios de administración integral de los diferentes eslabones de la logística en el transporte, entre ellos, pero sin excluir otros, la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga en sus diferentes radios de acción urbano, metropolitano, nacional o internacional, la prestación de servicios como Operador de Transporte Multimodal (OTM), la prestación de servicios conexos al transporte de carga en sus diferentes modalidades marítimo, fluvial, aéreo, férreo, terrestre automotor, etc.; operaciones portuarias como: Apertura y cierre de bodegas y entrepuentes, estiba desestiba, cargue y descargue, tarja, trincada, manejo terrestre o porteo de la carga, reconocimiento y clasificación, llenado y vaciado de contenedores, embalaje de la carga, reparación de embalaje de carga, pesaje y cubicaje, alquiler de equipos, suministro de aparejos, almacenamiento; prestación de servicio público de transporte en otras modalidades tales como fluvial o férreo, entre otros; (SIC) 2) La prestación, creación, administración, desarrollo, subcontratación, distribución, comercialización e información de toda clase de servicios relacionados con la logística en materia de transporte, almacenaje, cadena de suministro y abasto a través de cualquier medio o red o medios electrónicos (incluyendo internet).

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA

Prohibiciones: Prohíbese a la sociedad, constituirse garante de obligaciones de terceros o caucionar con bienes sociales compromisos distintos de los adquiridos en el desarrollo de su objeto o empresa social, salvo por razones de conveniencia reconocida por la asamblea de accionistas con el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de las acciones suscritas. Con la misma salvedad, prohíbese al representante legal y a los administradores de sucursales o agencias de la sociedad, otorgar, aceptar o suscribir títulos-valores de contenido crediticio en nombre de la sociedad cuando falte la correspondiente contraprestación cambiarla en favor de ella.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 4.300.000.000,00
No. Acciones	4.300,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 400.000.000,00
No. Acciones	400,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 400.000.000,00
No. Acciones	400,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la compañía, en juicio o fuera de juicio, y la gestión de los negocios sociales, estarán a cargo de un gerente. Todos los empleados de la compañía, a excepción del revisor fiscal si lo hubiere y los asesores o empleados calificados nombrados por la asamblea de accionistas y que dependan de ella, estarán subordinados al gerente en el desempeño de sus cargos.

Suplentes. El gerente tendrá mínimo un (1) suplente, quien reemplazará a este en los casos de faltas accidentales o transitorias y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente impedido o inhabilitado para actuar en un caso determinado.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones: El gerente de la compañía es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y, como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y con sujeción a las disposiciones legales y a las órdenes e instrucciones de la asamblea de accionistas. Corresponde, además, al gerente:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas.
2. Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda, nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerle la asamblea de accionistas.
3. Citar a reuniones a la asamblea de accionistas y a la junta directiva si la hubiere, cuando lo considere conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades y presentar a la reunión ordinaria el balance de fin de ejercicio junto con los informes, proyecto de distribución de utilidades, y demás revelaciones e informes especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideración y aprobación.

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

(SIC)5. Las demás que le confieren los estatutos o la ley.

Poderes. Como representante legal de la compañía en juicio o fuera de juicio, el gerente tiene facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por alguno de los órganos de administración, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter de preparatorios, accesorios o complementarios para la realización de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la misma.

El gerente está investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso-administrativas en que la compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de los mismos, novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, que juzgue necesarios para que, obrando bajo sus órdenes, representen a la compañía en cualquier género de negocios, y determinar sus facultades, cuando se trate de constituir poderes generales; revocar mandatos y sustituciones.

Parágrafo: El gerente no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria a favor de ella a menos que sea expresamente autorizado por la asamblea de accionistas y a condición de que la compañía derive provecho de la operación.

Parágrafo Segundo: Para efectos de contratación, adquisición de bienes y demás el gerente tendrá facultades ilimitadas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 896 del 30 de septiembre de 2003 de la Notaria Unica de SABANETA, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2007 con el No. 54385 del libro IX, inscrita/o originalmente el 07 de octubre de 2003 en la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR con el No. 39716 del libro IV, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	LUZ ADRIANA CASTILLO RENDON	C.C. No. 43.564.338

Por Acta No. 22 del 01 de febrero de 2008 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2008 con el No. 58073 del libro IX, se designó a:

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/01/2024 - 12:00:29
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	OLGA MARIA CASTILLO RENDON	C.C. No. 32.116.503

Por Acta No. 110 del 22 de febrero de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 08 de marzo de 2023 con el No. 168048 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SEGUNDO SUPLENTE	FELIPE ARREDONDO DE LA ROSA	C.C. No. 8.027.247

Por documento privado de 15 de junio de 2023 inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2023 con el No. 172559 del Libro IX, FELIPE ARREDONDO DE LA ROSA presentó la renuncia al cargo de representante legal segundo suplente.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 43 del 02 de febrero de 2012 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2012 con el No. 79662 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GLADYS ELENA JIMENEZ GIRALDO	C.C. No. 43.591.932	112566-T

Por Acta No. 34 del 31 de agosto de 2010 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2010 con el No. 70337 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	SANDRA MILENA DUQUE CORREA	C.C. No. 43.155.229	94879-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 976 del 18 de abril de 2005 de la Notaria 20 Medellín	54386 del 30 de agosto de 2007 del libro IX
*) E.P. No. 2572 del 30 de junio de 2007 de la Notaria 20 Medellín	54384 del 30 de agosto de 2007 del libro IX
*) E.P. No. 1392 del 07 de mayo de 2010 de la Notaria 20 Medellín	67977 del 19 de mayo de 2010 del libro IX

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/01/2024 - 12:00:29
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

- *) E.P. No. 843 del 23 de marzo de 2012 de la Notaria 20 80981 del 19 de abril de 2012 del libro IX Medellín
- *) Acta No. 54 del 27 de diciembre de 2012 de la Asamblea De 86252 del 18 de febrero de 2013 del libro IX Accionistas
- *) Acta No. 85 del 24 de abril de 2015 de la Asamblea De 105389 del 23 de julio de 2015 del libro IX Accionistas
- *) Acta No. 106 del 24 de marzo de 2022 de la Asamblea 159301 del 05 de abril de 2022 del libro IX Extraordinaria De Accionistas

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923
Actividad secundaria Código CIIU: S9609
Otras actividades Código CIIU: H4921

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: OLT TRANSPORTES
Matrícula No.: 120014
Fecha de Matrícula: 31 de agosto de 2007
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Dirección : CR 48A NO 61 SUR 12

Municipio: Sabaneta, Antioquia

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 1113 del 12 de septiembre de 2023 del Juzgado 56 Civil Del Circuito de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de octubre de 2023, con el No. 20870 del Libro VIII, se decretó En el proceso ejecutivo instaurado por UNIÓN TEMPORAL APOLO 2022 contra OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S , se decretó el embargo del establecimiento de comercio denominado OLT TRANSPORTES.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$6.150.878.698,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

Bogotá, 29/01/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330039081**

Fecha: 29-01-2024

Señor (a) (es)

OLT Transportes S.A.S

Carrera 48 A No 61 Sur 12

Sabaneta, Antioquia

Asunto: 0397 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. 0397 de fecha 26/01/2024 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Gabriel Benitez Leal

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

RA462763525CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA462763525CO

Fecha de Envío: 30/01/2024
18:46:10

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 14850.00 Orden de servicio: 16825027



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: OLT Transportes SAS Ciudad: SABANETA_ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUIA
Dirección: Carrera 48 A No 61 Sur 12 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
30/01/2024 06:46 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
30/01/2024 08:31 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
31/01/2024 11:51 PM	PO.MEDELLIN	En proceso	
01/02/2024 05:41 AM	CD.MEDELLIN	En proceso	
01/02/2024 03:57 PM	CD.MEDELLIN	Entregado	
02/02/2024 11:57 AM	CD.MEDELLIN	Digitalizado	
02/02/2024 12:15 PM	CD.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	
28/02/2024 05:29 AM	PO.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	



Fecha:3/19/2024 3:55:05 PM

Página 1 de 1

Bogotá, 08/02/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330061921**

Fecha: 08-02-2024

Señor (a) (es)

Operaciones Servicios Y Logisticas En Transportes S.A.S. Sigla Olt Transportes S.A.S.

Carrera 48 A No 61 Sur 12
Sabaneta, Antioquia

Asunto: 0397 NOTIFICACIÓN DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 0397 de 26/01/2024 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo
Proyectó: Gabriel Benitez Leal
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

RA464176978CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA464176978CO

Fecha de Envío: 09/02/2024
18:57:59

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 14850.00 Orden de servicio: 16855117



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S. SIGLA OLT TRANSPORTES S.A.S. Ciudad: SABANETA_ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUIA
Dirección: Carrera 48 A No 61 Sur 12 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
09/02/2024 06:57 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
09/02/2024 08:32 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
13/02/2024 12:04 AM	PO.MEDELLIN	En proceso	
13/02/2024 05:56 AM	CD.MEDELLIN	En proceso	
13/02/2024 03:03 PM	CD.MEDELLIN	Entregado	
15/02/2024 10:05 AM	CD.MEDELLIN	Digitalizado	
15/02/2024 12:41 PM	CD.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	
23/02/2024 04:16 AM	PO.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	



Fecha:3/20/2024 9:54:51 AM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<p style="font-size: 24px; font-weight: bold;">3333 519</p>	<p>11</p> <p>Fecha Pro-Admisión: 09/2/2024 15:04:47</p>	<p>RA464176978CO</p>																								
	<p>Remitente:</p> <p>Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N. 95a 85 Trans 3 Edifio Buro NIT:0.671.506173411 Referencia: 20245330061921 Teléfono: 3526100 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583</p>	<p>Causas Devoluciones:</p> <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> Refusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td> <td><input type="checkbox"/> C2</td> <td><input type="checkbox"/> Certo</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td> <td><input type="checkbox"/> N2</td> <td><input type="checkbox"/> No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> No es de</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/> Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/> Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/> Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	<input type="checkbox"/> Certo	<input type="checkbox"/> No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	<input type="checkbox"/> No contactado	<input type="checkbox"/> No es de	<input type="checkbox"/> FA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	<input type="checkbox"/> Certo																							
<input type="checkbox"/> No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	<input type="checkbox"/> No contactado																							
<input type="checkbox"/> No es de	<input type="checkbox"/> FA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fallecido																							
<input type="checkbox"/> No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado																							
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor																							
<input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																							
<p>Destinatario:</p> <p>Nombre/ Razón Social: OPERACIONES SERVICIOS Y LOGÍSTICAS EN TRANSPORTES S.A.S SIGLA OLT TRANSPORTES S.A.S Dirección: Carrera 48 A No 51 Sur 12 Tel: Código Postal: 05545004 Código Operativo: 3333519 Ciudad: SABANETA, ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA</p>	<p>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</p> <p>C.C. Tel: Hora: <i>02:20</i></p> <p>Fecha de entrega:</p> <p>Distribuidor: <i>UAC</i></p> <p>C.C. <i>UAC</i></p> <p>Gestión de entrega: <input type="checkbox"/></p>																									
<p>Valores:</p> <p>Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$14.850 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$14.850 COP</p>	<p>Dice Contener:</p> <p>Observaciones del cliente: <i>COPIAS</i></p>	<p>11115833333519RA464176978CO</p> <p>Principal Bogotá D.C. Teléfono Bogotá 3526100 Bogotá www.472.com Colombia Nacional 01 8000 111 210 Teléfono Nacional 4720002</p>																								

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal:** 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co